EXPEDIENTE N° 000780-2025-007364

Chota, 30 de mayo de 2025

Firmado digitalmente por MONTOYA ASTONITAS Jimmy Alexander FAU 20369027957 hard
DRTC - DSRTCCH - Dir. Sub. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 10:55 a.m.

RESOLUCION DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL N° D33-2025-GR.CAJ/DRTC/DSRTCCH

VISTOS:

La Solicitud de Licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, presentado por el servidor **RAUL ARRASCUE MONTEZA,** con MAD N° 000780-2025-007364, de fecha 20 de Mayo de 2025; Informe N° D51-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER, de fecha 26 de mayo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: *"**El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico**"*. **(Negrita y subrayado agregado).**

Que, estando lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: *"Los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo **ser lícito, preciso, física y jurídicamente posible, asimismo comprende las cuestiones surgidas en la motivación**"*. **(Negrita y subrayado agregado).**

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: ***"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"***. En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público. **(Negrita y subrayado agregado).**

Que, asimismo, de lo previsto en el **Principio de Legalidad** acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: "***Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas"***. **(Negrita y subrayado agregado).**

Que, mediante solicitud con MAD: 000780-2025-007364, de fecha: 20 de mayo del 2025, el Servidor: **RAUL ARRASCUE MONTEZA**, solicita: LICENCIA CON GOCE DE HABER POR DESCANSO MEDICO, para lo cual adjunta Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT – A – 194 – 00010813

V° B°
Firmado digitalmente por ZAPATEL MENDOZA Abby Jezabeht FAU 20453744168 hard
DRTC - PER - Enc.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 30/05/2025 09:52 a. m.

V° B°
Firmado digitalmente por ROJAS SALDAÑA Mardely FAU 20453744168 hard
DRTC - DSRTCCH - Tco. Trans.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 29/05/2025 05:07 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **T2GLLN**

- 25, otorgado el día 19/05/2025, por un total de quince (15) días, que son computados desde el 15/05/2025 al 29/05/2025.

Que, con el Informe N° D51-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER, de fecha 26 de mayo de 2025, la Encargada de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, emite la siguiente opinión respecto a la solicitud del servidor Raúl Arrascue Monteza, señalando lo siguiente:

"De la revisión de las solicitudes presentadas en donde el servidor: Raúl Arrascue Monteza, solicita: Licencia con Goce de Haber por Enfermedad, esta oficina de personal CONCLUYE: El servidor tiene 15 días de licencia; razón por la que, se deberá emitir el ***acto administrativo correspondiente****, esto es conforme se puede ver de los certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) que adjunta al presente y se detalla a continuación, a efectos que por intermedio de su despacho se proceda a emitir el acto resolutivo correspondiente; y adjunta el siguiente cuadro:*

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone en su ***Artículo 15°****, que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgara mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de* ***11 meses y 10 días consecutivos****. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: 1) los primeros* ***Veinte Días****, donde el empleador continua obligado al pago de la remuneración; 2) a partir del* ***Vigésimo Primer Día****; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud.* ***POR LO QUE SE DETALLA A CONTINUACION CON EL FIN DE PROCEDER AL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE ANTE ESSALUD****.*

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION	DIAS DE LICENCIA POR ENFERMEDAD		N° DE DIAS	N° DE CITT/C.M.	TOTAL DE DIAS
			FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN			
01	RAUL ARRASCUE MONTEZA	NOMBRADO	15/05/2025	29/05/2025	15	A-194-00010813-25	15

El servidor en mención desde el 15 de mayo del 2025 hasta el 29 de mayo del presente, acumula quince (15) días de Licencia por enfermedad común, de los cuales ***15 DÍAS CORRESPONDE PARA SUBSIDIO ANTE ESSALUD*** *(…).*

Advertir que el servidor en mención ya cuenta con licencia con goce de haber por 21 días desde el 25/04/2025 al 15/05/2025, otorgado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL N° D32-2025-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH, registrado con MAD: 006744".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su Art. 24° inciso e) establece los derechos de los Servidores Públicos, hacer uso de sus permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en forma que determine el reglamento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **T2GLLN**

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional (…)"*.

Que, según Decreto Legislativo N° 276, y el REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS, en el CAPITULO IX – de la Inasistencias, Permisos y Licencias, Artículo 66°, reza: *"Debe de presentar documentos Sustentatorios, de acuerdo con el plazo y condiciones establecidas en la normatividad sobre seguridad social en salud (…)"*.

Que el servidor civil podrá realizar la **justificación de la inasistencia como máximo dentro del Tercer día hábil** de ocurrida la ausencia a la Dirección de Personal, **presentando el CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO - CITT** original emitido por ESSALUD o descanso médico original debidamente sellado y firmado por el médico tratante en el que se aprecie el número de colegiatura. (Negrita y subrayado agregado).

El servidor civil podrá realizar la justificación de la inasistencia como máximo dentro del **tercer día hábil** de ocurrida la ausencia a la Dirección de Personal, **presentando el CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO - CITT original emitido por ESSALUD o descanso médico original debidamente sellado y firmado por el médico tratante en el que se aprecie el número de colegiatura.**

Que, según el REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS, en su Artículo 62°, reza: *"los días de descanso médico que el servidor civil presente a través de sus descansos médicos, serán contabilizados por la dirección de personal, en caso que los días de descanso médico acumulados superen los 20 días en un año calendario, el servidor civil/a procederá con el trámite de subsidio correspondiente ante ESSALUD, conforme a la normativa vigente en la materia"*

Que, por lo tanto, de la revisión de las solicitudes, se ha confirmado que lo solicitado por el servidor se encuentra regulado por la normativa antes citada; no obstante, se evidencia que, a la fecha, el servidor viendo haciendo efectivo el uso de **15 días de licencia**; razón por la que, se deberá emitir el acto administrativo correspondiente con eficacia anticipada, esto es conforme se puede ver de los Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) que se adjunta al presente.

Que el Servidor **RAUL ARRASCUE MONTEZA**, se encuentra prestando servicios en la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, teniendo la condición laboral de nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por lo que le es aplicable el artículo 24 del referido decreto, literal e) respecto a derechos de los servidores públicos de carrera que señala: ***"Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"***. (Negrita y subrayado agregado).

Que, las licencias por enfermedad de los trabajadores sujetos al régimen laboral de carrera administrativa se sujetarán a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90- PCM. 2.6. Que, asimismo se tiene a bien citar el DECRETO SUPREMO N.° 005-90-PCM, reglamento de la Carrera Administrativa, en su artículo 110: ***"Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad (...)".*** (Negrita y subrayado agregado).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **T2GLLN**

Que, con el antecedente señalado, la Licencia de conformidad con el Artículo 109 del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, se puede entender como: *"(...) la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. Que, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*.

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone en su Artículo 15°: *"que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgara mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de* ***11 meses y 10 días consecutivos****. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: 1) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud"*.

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición especifica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - (CITT), es: **el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud**.

Que, la solicitud presentada, ha sido previamente verificada en cuanto a sus condicionamientos para su otorgamiento por parte de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, como unidad encargada de las acciones de personal de la entidad, en consecuencia debe proceder a su formalización vía expedición del acto resolutivo correspondiente;

POR ESTAS CONSIDERACIONES, apreciando los fundamentos de hecho y de derecho según las reglas de la sana crítica; con la visación de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; de la Oficina de Asesoría Legal y con la Aprobación del Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL a favor del Servidor Nombrado de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota **RAUL ARRASCUE MONTEZ, por los quince (15) días**, en merito a los fundamentos expuestos según el siguiente detalle:

DETALLE		DIAS
FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	
15/05/2025	29/05/2025	15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **T2GLLN**

TOTAL	15

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, la presente Resolución a la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, y con conocimiento a la Dirección de Personal y otras oficinas que tuvieran competencia por conducto regular, con el fin de adoptar las acciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al servidor **RAUL ARRASCUE MONTEZA**, en su centro de trabajo.

ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JIMMY ALEXANDER MONTOYA ASTONITAS
Director Subregional
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CHOTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **T2GLLN**